



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

RADICADO No. 680014003020-2019-00320-00

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora, quien ostenta la facultad de recibir conforme al poder visible a folio 1 del expediente digital, se procede a dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 461 del C. G. P., teniendo en cuenta el escrito presentado que refiere a la terminación del proceso por pago total de la obligación, y en consecuencia se:

RESUELVE:

- Primero:** Declárese terminado el presente proceso (sin Sentencia) instaurado por **CREZCAMOS S.A.**, en contra de **MIGUEL OCHOA LUNA**, por pago total de la obligación.
- Segundo:** Ordénese el desembargo de los bienes en virtud de las medidas cautelares decretadas con base en el presente ejecutivo. Oficiése.
- Tercero:** Practíquese el desglose del título base de la presente acción a costa de la parte **demandada** conforme a la terminación por pago total de la obligación, previas las constancias de ley.
- Cuarto:** Si existiere embargo de remanentes, póngase a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, los bienes desembargados y los dineros existentes en el presente proceso. Oficiése si es del caso.
- Quinto:** Sin condena en costas para las partes.
- Sexto:** Conforme a la solicitud de entrega de títulos, no se accede a la misma, teniendo en cuenta que para el presente asunto no existen dineros consignados.
- Séptimo:** Hecho lo anterior y una vez en firme la presente decisión, archívense las diligencias, previas las constancias de rigor en el Sistema Justicia XXI.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

CYG//

Firmado Por:

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12c4214403db09cad05332d9995c5d91c1338708dc26ecc42f5ca56e7761260b

Documento generado en 20/08/2020 03:47:06 p.m.

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 085 del 21 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.